CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 3516 – 2010 LIMA

Lima, nueve de noviembre de dos mil once.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas contra el auto superior de fojas mil trescientos cuarenta y uno, del doce de mayo de dos mil diez, que declaró no haber mérito para pasar a ljuicio oral contra David Riva Mori por el delito de lavado de activos, en agravio del Estado; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fistal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el señor Prøcurador Público en su recurso de nulidad fundamentado a fojas mil trescientos sesenta y nueve, alega que en el Atestado Policial emitido por la DIRANDRO se consignó que el encausado Riva Mori registra referencias por delito de tráfico ilícito de drogas, por tanto, debió ordenarse la ampliación de la instrucción a fin de solicitar informes o documentos que verifiquen las referencias que se aluden y ordenar la ampliación del peritaje contable que determine el desbalance patriphonial. Segundo: Que, en la denuncia formalizada de fojas seiscientos noventa y seis, y el auto de apertura de instrucción de fojas setecientos cinco, se atribuyó al encausado Riva Mori haber realizado ndovimientos dinerarios que estarían vinculados a actividades provenientes del tráfico ilícito de drogas; habiendo realizado operaciones de depósitos y retiros de dinero en entidades bancarias en moneda nacional y extranjera en el periodo comprendido entre octubre de mil novecientos noventa y siete a octubre del año dos mil cuatro; asimismo, se le imputa ser propietario de cinco vehículos

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 3516 – 2010 LIMA

/ menores (de placas de rodajes NY guión dos dos nueve nueve uno, NY guión dos uno ocho cinco cinco, NY guión tres dos siete ocho dos y NY quión dos tres cuatro nueve tres) adquiridos entre los años mil hovecientos noventa y ocho a dos mil cuatro, con dinero presumiblemente proveniente del narcotráfico. Tercero: Que, la etapa de instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado y sus móviles, para de esta manera dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales; coligiéndose en autos el no cumplimiento de tales exigencias, siendo necesario conceder un plazo ampliatorio de instrucción, conforme al artículo doscientos noventa y nueve del Código de Procedimientos Penales, a fin de que se actúen nuevos elementos de juicio que sirvan de fundamento para la decisión final sobre la realización o no del juicio oral contra el encausado Riva Mori, debiendo procederse con el desarrollo de diligencias, bajo responsabilidad funcional, conforme lo solicitado por el señor Fiscal Supremo -titular de la carga de la prueba según el artículo catorce de su Ley Orgánica-, siendo estas las siguientes: a) requiérase al/Trigésimo, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Tercer Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, información pormenorizada respecto al estado de los procesos que se le siguiera al Encausado David Riva Mori -atendiendo al oficio emitido por la Jefa de Mesa de Partes única de los Juzgados Penales con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima a fojas setecientos ochenta-, a efectos de establecer el delito fuente; b) ordénese la ampliación del dictamen contable a fin de determinar fehacientemente la existencia o no de desbalance atrimonial del encausado David Riva Mori, teniendo en cuenta toda la

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 3516 – 2010 LIMA

documentación financiera que obra en autos, como la proporcionada por el encausado a fojas ochocientos treinta y cuatro; sin perjuicio de realizarse otras diligencias que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Por estos fundamentos: declararon NULO el auto superior de fojas mil trescientos cuarenta y uno, del doce de mayo de dos mil diez, que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra David Riva Mori por el delito de lavado de activos, en agravio del Estado e INSUBSISTENTE el dictamen fiscal de fojas mil doscientos noventa; ORDENARON la ampliación de la instrucción por treinta días, debiendo actuarse las diligencias señaladas en la presente Ejecutoria y demás que coadyuven al esclarecimiento de los hechos; y los devolvieron. Intervienen los señores Jueces Supremos Zecenarro Mateus y Santa María Morillo por licencia de los señores Jueces Supremos Rodríguez Tineo y Neyra Flores, respectivamente.-

S.S.

**VILLA STEIN** 

PARIONA PÁSTRÁNA

CALDERÓN CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

SANTA MARÍA MORILLO

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Ora. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Persa Permanente
CORTE SUPREMA

JPP/laay

- 2 .